

14 DIC 2020

CREAR • CONSTRUIR • CRECER

Gobierno del Estado

Secretaría de Finanzas

2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD Y DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

Expediente: 117/2020  
Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.1  
Oficio: SF/SI/PF/DCSN/0773/2020  
Contribuyente: "SERVICIOS GASEROS DEL GOLFO", S.A. DE C.V.  
Asunto: Se emite resolución.

RECEBIDO  
25 NOV 2020  
14:30 hrs.  
Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado  
Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal  
C. Reyes Mantecón

SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO  
DIRECCIÓN DE INGRESOS Y RECAUDACIÓN  
RECEBIDO  
24 NOV 2020  
FOLIO: \_\_\_\_\_  
HORA: 11:00

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; 17 de noviembre de 2020.

C. ~~Leonilda Espinoza~~  
Administrador Único de la persona moral  
"SERVICIOS GASEROS DEL GOLFO", S.A. DE C.V.  
Autorizado (a): C. ~~Marielilian Canseco Díaz~~  
Domicilio: ~~Avenida Periferico, 123412,~~  
~~Ciudad sin número, dos vascongados,~~  
~~Oaxaca de Juárez, Oaxaca,~~  
~~C.P. 62114.~~

Recibi Original del Presente Oficio.

Visto; el escrito de 31 de octubre de 2020, presentado en el Área Oficial de Correspondencia de esta Dependencia el 03 de noviembre de 2020, por medio del cual la C. ~~Leonilda Espinoza~~, en su carácter de Administrador Único de la contribuyente "SERVICIOS GASEROS DEL GOLFO", S.A. DE C.V., solicita a esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en términos del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la condonación de las multas que le fueron impuestas por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, mediante los oficios números SF/SI/DAIF-I-2-M-2552/2019, de 12 de noviembre de 2019, y SF/SI/DAIF-I-2-M-2718/2019, de 04 de diciembre de 2019.

Esta autoridad fiscal, procede a emitir la resolución correspondiente de conformidad con los siguientes:

### FUNDAMENTOS

Cláusulas Primera, Segunda párrafo primero fracciones I, II y X inciso b), Tercera, Cuarta y Octava, párrafo primero, fracción II, inciso b), del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca el 2 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 8 de agosto de 2015; artículos 1, 3 párrafo primero fracción I, 6 párrafos primero y segundo, 15, 23, 24, 26, 27 párrafo primero fracción XII, 29 y 45 párrafo primero fracciones XI, XIII, XXI y LIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; 1, 5 párrafo primero fracciones VII y VIII, 6 y 7 párrafo primero fracciones II, III y IV del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; 1, 2, 4 párrafo primero fracciones I y III, inciso c), 5, 6 párrafo primero fracción VI, 30 párrafo primero y 38 párrafo primero fracciones IX, XI y XVIII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; en relación con el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como en lo establecido por las reglas 2.17.5. párrafo primero fracción VI, 2.17.8. último párrafo, y 2.17.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, Segunda Sección, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019.

### ANTECEDENTES

1.- Mediante la orden de visita domiciliaria número RIM2000025/19, contenida en el oficio 205/2019, de 28 de octubre de 2019, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, ejerció en contra de la contribuyente "SERVICIOS GASEROS DEL GOLFO", S.A. DE C.V., sus facultades de comprobación, a fin de revisar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales a que estuvo afecta durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que al dar respuesta al presente comunicado se cite el número del expediente y oficio, así como el número de folios que conforma el expediente. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Expediente: 117/2020  
Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.1  
Oficio: SF/SI/PF/DCSN/0773/2020  
Página 2 de 8

de 2015, por lo que respecta al Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado calculado mensualmente.

2.- El 29 de octubre de 2019, se levantó el acta parcial uno de visita domiciliaria, a folios del RIM2000025/19010001 al RIM2000025/19010013, a través de la cual se solicitó a la contribuyente "SERVICIOS GASEROS DEL GOLFO", S.A. DE C.V., proporcionar los libros y registros que forman parte de su contabilidad del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, incumpliendo la contribuyente de mérito con dicha solicitud.

3.- Derivado de que la contribuyente no exhibió los libros y registros que forman parte de su contabilidad del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, mediante oficio número SF/SI/DAIF-I-2-M-2552/2019, de 12 de noviembre de 2019, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, impuso a la contribuyente "SERVICIOS GASEROS DEL GOLFO", S.A. DE C.V., una multa fiscal en cantidad histórica de \$17,370.00 (Diecisiete Mil Trescientos Setenta Pesos 00/100 M.N.), oficio que fue legalmente notificado el 14 de noviembre posterior.

4.- Cabe señalar que mediante el acta parcial uno de visita domiciliaria, de 29 de octubre de 2019, levantada a folios del RIM2000025/19010001 al RIM2000025/19010013, se concedió un plazo de seis días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos dicho requerimiento, para que la contribuyente "SERVICIOS GASEROS DEL GOLFO", S.A. DE C.V., proporcionará en su domicilio fiscal a cualquiera de los visitantes que desahogan la visita, la documentación e información solicitada.

5.- Por lo anterior, habiendo transcurrido el plazo otorgado a la contribuyente "SERVICIOS GASEROS DEL GOLFO", S.A. DE C.V., para que exhibiera la información y documentación solicitada, sin que esta hubiera cumplido con dicho requerimiento, mediante oficio número SF/SI/DAIF-I-2-M-2718/2019, de 04 de diciembre de 2019, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, impuso a la contribuyente "SERVICIOS GASEROS DEL GOLFO", S.A. DE C.V., una multa fiscal en cantidad histórica de \$17,360.00 (Diecisiete Mil Trescientos Sesenta Pesos 00/100 M.N.), oficio que fue legalmente notificado el 05 de diciembre de 2019.

6.- Posteriormente, mediante escrito de 31 de octubre de 2020, presentado en el Área Oficial de Correspondencia de esta Dependencia el 03 de noviembre de 2020, la contribuyente "SERVICIOS GASEROS DEL GOLFO", S.A. DE C.V., solicitó la condonación de las multas que le fueron impuestas mediante los oficios números SF/SI/DAIF-I-2-M-2552/2019, de 12 de noviembre de 2019, y SF/SI/DAIF-I-2-M-2718/2019, de 04 de diciembre de 2019, por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Dependencia.

7.- Ahora bien, con la finalidad de contar con los elementos necesarios para emitir la resolución correspondiente a la contribuyente "SERVICIOS GASEROS DEL GOLFO", S.A. DE C.V., mediante oficio número SF/SI/PF/DC/DCSN/4013/2020, de 05 de noviembre de 2020, la Dirección de lo Contencioso de esta Procuraduría Fiscal solicitó a la Dirección de Ingresos y Recaudación informara y remitiera la información del estado actual de las multas, así como su actualización correspondiente, que le fueron impuestas por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Dependencia.

7.1.- Mediante oficio número SF/SI/DIR/CCC/2069/2020, de 09 de noviembre de 2020, la Coordinación de Cobro Coactivo de la Dirección de Ingresos y Recaudación de esta Dependencia, informó la actualización de los créditos fiscales identificados con los números 47101 y 47367, los cuales corresponden a las multas a que se refiere la solicitante de mérito, en las cantidades siguientes:

Expediente: 117/2020  
 Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.1  
 Oficio: SF/SI/PF/DCSN/0773/2020  
 Página 3 de 8

Crédito 47101			
CONCEPTOS	HISTÓRICO	ACTUALIZACIÓN	IMPORTE A PAGAR
MULTA DE FORMA	\$17,370.00	\$455.09	\$17,825.09
TOTAL	\$17,370.00	\$455.09	\$17,825.09

Crédito 47367			
CONCEPTOS	HISTÓRICO	ACTUALIZACIÓN	IMPORTE A PAGAR
MULTA DE FORMA	\$17,370.00	\$356.09	\$17,726.09
TOTAL	\$17,370.00	\$356.09	\$17,726.09

8.- De igual forma, mediante oficio número SF/SI/PF/DC/DCSN/4014/2020, de 05 de noviembre de 2020, la Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal solicitó a la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, informará si la contribuyente "SERVICIOS GASEROS DEL GOLFO", S.A. DE C.V., esta o estuvo sujeta a una causa penal, así como si estuvo publicada en términos del artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación, así como el status de dicha contribuyente.

8.1.- Mediante oficio número SF/SI/DAIF-1891/2020, de 10 de noviembre de 2020, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Dependencia, informó que la contribuyente "SERVICIOS GASEROS DEL GOLFO", S.A. DE C.V., no está y tampoco se encuentra sujeta a una causa penal en la que se le haya dictado sentencia condenatoria por delitos de carácter fiscal, así como su nombre y clave de RFC no están ni estuvieron publicados en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación y finalmente que la contribuyente de referencia tiene el estatus de "Domicilio sin verificar" en el RFC, sin embargo de la visita domiciliar que se llevó a cabo con la contribuyente, ésta fue localizada en el domicilio fiscal.

CONSIDERANDO

ÚNICO. - Teniendo presente que la C. ~~Geonila Espinoza Vargas~~, en su carácter de Administrador Único de la contribuyente "SERVICIOS GASEROS DEL GOLFO", S.A. DE C.V., solicita la condonación de las multas que le fueron impuestas mediante oficios números SF/SI/DAIF-I-2-M-2552/2019, de 12 de noviembre de 2019, y SF/SI/DAIF-I-2-M-2718/2019, de 04 de diciembre de 2019, por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; esta autoridad procede a determinar la procedencia o improcedencia de lo solicitado.

Del análisis efectuado a las documentales del expediente administrativo número ~~117/2020~~, que obra en los archivos de esta autoridad fiscal a nombre de la contribuyente "SERVICIOS GASEROS DEL GOLFO", S.A. DE C.V., se advierte lo siguiente:

Primeramente, se advierte que la conducta de la contribuyente se desarrolla en un marco de colaboración con esta autoridad, ya que de la solicitud vertida al respecto, se desprende la evidente intención de cumplir las disposiciones fiscales a las que se encuentra sujeta y de esta manera hacerse acreedora a la condonación de las multas impuestas por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, mediante oficios números SF/SI/DAIF-I-2-M-2552/2019, de 12 de noviembre de 2019, legalmente notificado el 14 siguiente y SF/SI/DAIF-I-2-M-2718/2019, de 04 de diciembre de 2019, legalmente notificado el 05 siguiente.

Ahora bien, se advierte que conforme a la información proporcionada por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal mediante oficio número SF/SI/DAIF-1891/2020, de 10 de noviembre de 2020, recibido en esta Procuraduría fiscal el 11 siguiente, indicando que la contribuyente "SERVICIOS

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial  
 "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez  
 Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257  
 Teléfono: 01 951 5016900 Ext. 23258 Y 23266.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Expediente: 117/2020  
Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.1  
Oficio: SF/SI/PF/DCSN/0773/2020  
Página 4 de 8

**GASEROS DEL GOLFO", S.A. DE C.V.**, no está y tampoco se encuentra sujeta a una causa penal en la que se le haya dictado sentencia condenatoria por delitos de carácter fiscal, en términos del artículo 95 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como su nombre y clave de RFC no están ni estuvieron publicados en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación y finalmente que la contribuyente de referencia tiene el estatus de "Domicilio sin verificar" en el RFC, sin embargo de la visita domiciliaria que se llevó a cabo con la contribuyente, ésta fue localizada en el domicilio fiscal.

En este punto, es importante destacar que, a la fecha de emisión de la presente resolución, las multas impuestas por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, mediante oficio número SF/SI/DAIF-I-2-M-2552/2019, de 12 de noviembre de 2019, legalmente notificado el 14 siguiente y oficio número SF/SI/DAIF-I-2-M-2718/2019, de 04 de diciembre de 2019, legalmente notificado el 05 siguiente, se encuentran firmes.

De igual forma, se hace patente que no existe acto administrativo conexo materia de impugnación, respecto de las multas impuestas mediante oficios números SF/SI/DAIF-I-2-M-2552/2019, de 12 de noviembre de 2019, legalmente notificado el 14 siguiente y SF/SI/DAIF-I-2-M-2718/2019, de 04 de diciembre de 2019, legalmente notificado el 05 siguiente.

Por todo lo anterior, podemos concluir que de las consideraciones realizadas en la presente resolución, constituyen motivo para que esta autoridad fiscal en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 74 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, así como lo establecido en la regla 2.17.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, conceda a favor de la contribuyente "**SERVICIOS GASEROS DEL GOLFO", S.A. DE C.V.**, la condonación del 55% respecto de las multas contenidas en los oficios números SF/SI/DAIF-I-2-M-2552/2019, de 12 de noviembre de 2019, legalmente notificado el 14 siguiente y SF/SI/DAIF-I-2-M-2718/2019, de 04 de diciembre de 2019, legalmente notificado el 05 siguiente, en los porcentajes siguientes:

Crédito 47101				
CONCEPTO	IMPORTE ACTUALIZADO	PORCENTAJE A CONDONAR	IMPORTE A CONDONAR	IMPORTE A PAGAR
MULTA DE FORMA IMPUESTA POR ACTOS DE AUDITORIA.	\$17,825.09	55%	\$9,803.80	\$8,021.29
<b>TOTAL</b>	<b>\$17,825.09</b>	<b>-</b>	<b>\$9,803.80</b>	<b>\$8,021.29</b>

Crédito 47367				
CONCEPTO	IMPORTE ACTUALIZADO	PORCENTAJE A CONDONAR	IMPORTE A CONDONAR	IMPORTE A PAGAR
MULTA DE FORMA IMPUESTA POR ACTOS DE AUDITORIA.	\$17,726.09	55%	\$9,749.35	\$7,976.74
<b>TOTAL</b>	<b>\$17,726.09</b>	<b>-</b>	<b>\$9,749.35</b>	<b>\$7,976.74</b>

Se precisa que el procedimiento que llevó a cabo esta autoridad fiscal para determinar el porcentaje a condonar de las multas formales, fue en estricto apego a lo que dispone la regla 2.17.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio fiscal 2020, en relación con el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación; Regla que señala que las entidades federativas resolverán las solicitudes de condonación por incumplimiento de obligaciones fiscales de pago conforme al procedimiento establecido en las fracciones I, II, III y IV, que textualmente disponen lo siguiente:

*2.17.13. Para los efectos del artículo 74 del CFF y de la regla 2.17.5., fracción IV, las ADR o, en su caso, las entidades federativas resolverán las solicitudes de condonación por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, de los contribuyentes que tributan en el Título II de la Ley del ISR, de conformidad con el siguiente procedimiento:*

Expediente: 117/2020  
 Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.1  
 Oficio: SF/SI/PF/DCSN/0773/2020  
 Página 5 de 8

- I. El porcentaje a condonar se estimará de la última declaración anual del ISR y de las declaraciones complementarias presentadas por el contribuyente o del estado de posición financiera analítico de fecha más reciente a la presentación de la solicitud de condonación.
- II. Se determinará el factor que resulte de dividir el activo circulante entre el pasivo circulante.
- III. El factor que se determine conforme a la fracción anterior, se ubicará en la siguiente tabla:

FACTOR DETERMINADO	PORCENTAJE A CONDONAR
De 0.00 a 0.40	100%
De 0.41 a 0.45	95%
De 0.46 a 0.49	90%
De 0.50 a 0.56	85%
De 0.57 a 0.63	80%
De 0.64 a 0.70	75%
De 0.71 a 0.77	70%
De 0.78 a 0.84	65%
De 0.85 a 0.91	60%
De 0.92 a 0.98	55%
De 0.99 a 1.05	50%
De 1.06 a 1.12	45%
De 1.13 a 1.19	40%
De 1.20 a 1.26	35%
De 1.27 a 1.33	30%
De 1.34 a 1.40	25%
De 1.41 a 1.47	20%

IV. Las ADR o, en su caso, las entidades federativas, resolverán las solicitudes de condonación aplicando a la multa, el porcentaje que le corresponda de acuerdo al procedimiento antes señalado.

Por su parte, tomando en consideración la última declaración anual del Impuesto Sobre la Renta que obra en el expediente abierto a nombre de la contribuyente "SERVICIOS GASEROS DEL GOLFO", S.A. DE C.V., se advierte que el activo circulante es de 12,933,486.00 que dividido entre el pasivo circulante que es en cantidad de 13,137,809.00 da el factor 0.9844; para mejor entendimiento del procedimiento señalado en las fracciones I y II de la Regla 2.17.13 Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio fiscal 2020, se procede a especificarlo de la manera siguiente:

- a) Declaración anual del contribuyente: fracción I, de la Regla 2.17.13
- b) Factor a determinar de dividir el activo circulante entre el pasivo circulante fracción II de la Regla 2.17.13

Activo circulante del contribuyente: 12,933,486.00  
 Entre (/)  
 Pasivo circulante: 13,137,809.00  
 Total (=)  
 Factor de resultado: 0.9844

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial  
 "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez  
 Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257,  
 Teléfono: 01 951 5016900 Ext. 23258 Y 23266.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fe calificación, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado, cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Expediente: 117/2020  
Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.1  
Oficio: SF/SI/PF/DCSN/0773/2020  
Página 6 de 8

De esta manera, se tiene que precisado y especificado el factor que resultó de dividir el activo circulante entre el pasivo circulante de la última declaración anual del Impuesto Sobre la Renta de la contribuyente "SERVICIOS GASEROS DEL GOLFO", S.A. DE C.V., y que apoyada esta autoridad fiscal en la fracción III de la regla 2.17.13., tenemos que el porcentaje a condonar es el 55% de las multas formales impuestas mediante oficios números SF/SI/DAIF-I-2-M-2552/2019, de 12 de noviembre de 2019, y SF/SI/DAIF-I-2-M-2718/2019, de 04 de diciembre de 2019, toda vez que el factor que resultó del procedimiento previsto en la fracción I y II de la Regla 2.17.13, se encuentra en el rango de 0.92 a 0.98 de la fracción III de la referida regla.

Finalmente, podemos concluir que las consideraciones plasmadas en la presente resolución, inciden para que esta autoridad fiscal en ejercicio de las facultades que le confiere la Cláusula Octava párrafo primero fracción II inciso b), del Convenio de colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el 2 de julio de 2015, vigente, así como lo establecido en el artículo 74 párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación vigente, y en estricto apego a lo estipulado por las reglas 2.17.5. párrafo primero fracción VI, y 2.17.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, Segunda Sección, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de diciembre de 2019, otorgue el 55% (cincuenta y cinco por ciento), de la condonación de las multas de forma que le fueron impuestas a la contribuyente "SERVICIOS GASEROS DEL GOLFO", S.A. DE C.V., mediante oficios números SF/SI/DAIF-I-2-M-2552/2019, de 12 de noviembre de 2019, y SF/SI/DAIF-I-2-M-2718/2019, de 04 de diciembre de 2019, por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Por lo expuesto y fundado, esta Procuraduría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** En términos del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, así como en lo establecido por las reglas 2.17.5. fracción VI y 2.17.13. y con base en lo expresamente señalado en el considerando ÚNICO de la presente resolución, esta Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas considera legalmente procedente otorgar la condonación del 55% (cincuenta y cinco por ciento) de las multas de forma que le fueron impuestas a la contribuyente "SERVICIOS GASEROS DEL GOLFO", S.A. DE C.V., mediante oficios números SF/SI/DAIF-I-2-M-2552/2019, de 12 de noviembre de 2019, y SF/SI/DAIF-I-2-M-2718/2019, de 04 de diciembre de 2019, las cuales constituyen actualmente los créditos fiscales números 47101 y 47367.

Los importes a condonar son los siguientes:

**RESOLUCIÓN: SF/SI/DAIF-I-2-M-2552/2019, de 12 de noviembre de 2019.**

Crédito 47101				
CONCEPTO	IMPORTE ACTUALIZADO	PORCENTAJE A CONDONAR	IMPORTE A CONDONAR	IMPORTE A PAGAR
MULTA DE FORMA IMPUESTA POR ACTOS DE AUDITORIA.	\$17,825.09	55%	\$9,803.80	\$8,021.29
<b>TOTAL</b>	<b>\$17,825.09</b>		<b>\$9,803.80</b>	<b>\$8,021.29</b>

El monto total actualizado de la multa impuesta mediante oficio SF/SI/DAIF-I-2-M-2552/2019, de 12 de noviembre de 2019, es de \$17,825.09 (Diecisiete Mil Ochocientos Veinticinco Pesos 09/100)

Expediente: 117/2020  
 Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.1  
 Oficio: SF/SI/PF/DCSN/0773/2020  
 Página 7 de 8

M.N.), por lo cual, la cantidad a condonar por concepto de la multa de forma mencionada es de \$9,803.80 (Nueve Mil Ochocientos Tres Pesos 80/100 M.N.), quedando un remanente a pagar en una sola exhibición de \$8,021.29 (Ocho Mil Veintiún Pesos 29/100 M.N.), cantidades actualizadas al mes de noviembre de 2020, en términos del Código Fiscal de la Federación vigente.

RESOLUCIÓN: SF/SI/DAIF-I-2-M-2718/2019, de 04 de diciembre de 2019.

Crédito 47367				
CONCEPTO	IMPORTE ACTUALIZADO	PORCENTAJE A CONDONAR	IMPORTE A CONDONAR	IMPORTE A PAGAR
MULTA DE FORMA IMPUESTA POR ACTOS DE AUDITORIA.	\$17,726.09	55%	\$9,749.35	\$7,976.74
TOTAL	\$17,726.09		\$9,749.35	\$7,976.74

El monto total actualizado de la multa impuesta mediante oficio SF/SI/DAIF-I-2-M-2718/2019, de 04 de diciembre de 2019, es de \$17,726.09 (Diecisiete Mil Setecientos Veintiséis Pesos 09/100 M.N.), por lo cual, la cantidad a condonar por concepto de la multa de forma mencionada es de \$9,749.35 (Nueve Mil Setecientos Cuarenta y Nueve Pesos 35/100 M.N.), quedando un remanente a pagar en una sola exhibición de \$7,976.74 (Siete Mil Novecientos Setenta y Seis Pesos 74/100 M.N.), cantidades actualizadas al mes de noviembre de 2020, en términos del Código Fiscal de la Federación vigente.

SEGUNDO.- En términos de la presente resolución, así como de lo establecido en la regla 2.17.7 fracción III de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, Segunda Sección la contribuyente "SERVICIOS GASEROS DEL GOLFO", S.A. DE C.V., se encuentra obligada al pago en una sola exhibición del remanente correspondiente a la parte no condonada de las multas por infracciones en cantidad de \$15,998.03 (Quince Mil Novecientos Noventa y Ocho 03/100 M.N), dentro de los diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

TERCERO.- Las cantidades correspondientes a las multas impuestas mediante oficios números SF/SI/DAIF-I-2-M-2552/2019, de 12 de noviembre de 2019, y SF/SI/DAIF-I-2-M-2718/2019, de 04 de diciembre de 2019, plasmadas en la presente resolución, se encuentran actualizadas al mes de noviembre de 2020 y se actualizarán en los términos y para efectos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, a la fecha en que se realice el pago por parte de la contribuyente, por lo que se le apercibe que en caso de que no realice dicho pago o lo efectúe fuera del plazo concedido a ello, la presente resolución no surtirá efectos.

CUARTO.- Para efectos del pago de la parte no condonada de las multas impuestas mediante oficios números SF/SI/DAIF-I-2-M-2552/2019, de 12 de noviembre de 2019, y SF/SI/DAIF-I-2-M-2718/2019, de 04 de diciembre de 2019, no se aceptará pago en especie, dación en pago, ni compensación.

QUINTO.- La presente resolución se emite con base en la información proporcionada por la C. ~~Concepción Espinoza Velasco~~, Administrador Único de la contribuyente "SERVICIOS GASEROS DEL GOLFO", S.A. DE C.V., respecto de la cual no se prejuzga sobre la veracidad y alcances de su contenido, motivo por el cual esta autoridad resolutora, se reserva el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal y el derecho a dejarla sin efectos para el caso de que la contribuyente haya incurrido en falsedad de declaraciones respecto de la información y documentación proporcionada en su solicitud o esta resultare apócrifa, errónea, incompleta e imprecisa.

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial  
 "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez  
 Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257,  
 Teléfono: 01 951 5016900 Ext. 23258 Y 23266.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en lo artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Expediente: 117/2020  
Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.1  
Oficio: SF/SI/PF/DCSN/0773/2020  
Página 8 de 8

SEXTO.- En términos del segundo párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, la solicitud de condonación de la multa presentada por la contribuyente "SERVICIOS GASEROS DEL GOLFO", S.A. DE C.V., no constituye instancia, por lo que la presente resolución no podrá ser impugnada por los medios ordinarios de defensa.

SÉPTIMO.- Para efectos de la obligación de pago contenida en el resolutivo SEGUNDO de la presente resolución, una vez que haya realizado dicho pago dentro del plazo concedido para tal efecto, deberá acreditarlo mediante la aportación por escrito de las copias simples de los recibos oficiales expedido por el Centro Integral de Atención al Contribuyente correspondiente, que contengan dichos conceptos, en las oficinas que ocupa la Dirección de Ingresos de la Secretaría de finanzas del Poder ejecutivo del Estado, sita Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez, primer piso, Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, en días y horas hábiles.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente de conformidad con lo previsto en los artículos 134 párrafo primero fracción I, 135, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Atentamente.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Procurador Fiscal

Lic. Francisco José Espinosa Santibáñez.

Con fundamento en los artículos 16 párrafo primero fracciones III y XV y 68 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, firma en suplencia por ausencia del Procurador Fiscal, el Lic. Cristian Mauricio Uribe Ortiz, Director de lo Contencioso.



Dirección de lo Contencioso  
Procuraduría Fiscal  
Secretaría de Finanzas

C.c.p.- Mtra. Elizabeth Martínez Arzola. Directora de Ingresos y Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. Para su conocimiento y atención correspondiente.  
C.c.p.- Mtro. Víctor Galeana Villasana. -Director de Auditoría e Inspección Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado. Para su conocimiento.

CMUO/PF/PV/FESD/108

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.